**REGLAMENTO DE LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS**

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, en ejercicio de sus facultades expide el Reglamento de Laboratorio de Tecnologías 1 (LT1) de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, con fundamento en el artículo 14 fracción II, VI, IX, y XVI, 32, 33, 34 y 35 del Decreto Gubernativo número 113 de fecha 05 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 78 tercera parte de fecha 15 de mayo del 2015.

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 15 de mayo del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el Decreto Gubernativo por virtud del cual el Poder Ejecutivo creó la Universidad Tecnológica Laja Bajío, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Tecnológica Laja Bajío, se integra al Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 al ofrecer educación tecnológica de tipo superior formando Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados e Ingenieros, con un sentido innovador que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de los problemas que se presenten en su región, disminuyendo las disparidades educativas entre la educación rural y urbana, además de contribuir al progreso social al tiempo que mejoran su nivel de vida y el de sus familias; además de ser un sistema Bilingüe Internacional Sustentable (BIS), en donde el egresado dominará el idioma inglés.

Se aprueba el Reglamento Laboratorio de Tecnologías de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS**

 **DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como objetivo el regular y establecer las normas de trabajo y orden dentro del Laboratorio de Tecnologías.

**Artículo 2**. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**UTLB. -** A la Universidad Tecnológica Laja Bajío.

**REGLAMENTO. -** Al Reglamento Laboratorio de Tecnologías que regula el uso del Laboratorio de Mecatrónica;

**RECTOR. -** Al rector de la UTLB;

**LABORATORIO. -** Espacio físico destinado por la UTLB, donde se encuentra instalado equipo para la realización de prácticas;

**USUARIO. –** Los estudiantes, personal académico y administrativo de la UTLB, así como personas externas que hagan uso de laboratorio;

**EQUIPO. -** La maquinaria y/o equipo instalado en el laboratorio para la realización de prácticas;

**EQUIPO AUXILIAR.** - Los bienes muebles que sirven de apoyo, tales como mesas, sillas, pizarrones, estantes, concentradores, extintores, etc.;

**HERRAMIENTAS. -** Los dispositivos para realizar trabajos manuales;

**MATERIAL. -** El Materia prima para la realización de actividades prácticas;

**RESPONSABLE. –** Jefe de Departamento de División de Carrera. Quien tiene bajo su resguardo y cuidado el laboratorio, equipo, equipo auxiliar, y herramientas en forma permanente;

**ENCARGADO. -** Profesor de tiempo completo capacitado para la operación de los equipos existentes.

**Artículo 3.** El equipo, equipo auxiliar y herramientas, quedan bajo la custodia y responsabilidad del encargado y el usuario.

**Artículo 4.** Para cada laboratorio**,** el responsable de éstos, difundirá los puntos normativos a seguir para el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades propias del mismo.

**Artículo 5.** Todo el equipo de que dispone la UTLB tiene como función primordial la docencia. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse para prestar servicios técnicos no rutinarios a las empresas, así como para la impartición de educación continua. En ningún caso se podrá usar para prestar servicios rutinarios o de maquila.

**Artículo 6.**  Cada laboratorio de la UTLB, tendrá un responsable y un encargado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO**

**Artículo 7.** Cada responsable de laboratorio será designado por el Rector de la UTLB.

**Artículo 8.** Cada responsable de laboratorio, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio. Mantener una tarjeta en cada equipo, adjunta a la bitácora, que muestre los programas de mantenimiento:
2. Proponer la adquisición de equipo para que el laboratorio se encuentre tecnológicamente actualizado;
3. Mantener actualizado el inventario del laboratorio, con un control histórico de las altas y bajas de los equipos.
4. Mantener vigentes las bitácoras de utilización de cada uno de los equipos requeridos, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante, proveedor, y en su caso, del encargado del servicio y proveedores de software;
5. Elaborar un programa de horarios de utilización del laboratorio por grupo y cuatrimestre.
6. Verificar la congruencia entre lo estudiado en los manuales de prácticas de cada asignatura y la disponibilidad de los equipos, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica;
7. Programar y administrar el inventario o existencia de consumibles, de manera que al inicio del cuatrimestre tenga una programación adecuada de entrega de estos. En el caso de perecederos, se deberán de programar con precisión dichas entregas;
8. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, así como proponer la actualización o sustitución;
9. Garantizar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las practicas por asignatura que se lleven a cabo en dicho equipo;
10. Será responsable de que todos los profesores que utilicen equipos en sus clases, reciban la capacitación para el adecuado uso del mismo, ya sea mediante instructores internos o externos;
11. Será responsable de la seguridad interna, por lo que deberá difundir el manual de seguridad y certificará que existen los procedimientos, las señalizaciones y los equipos necesarios;
12. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos del laboratorio; y
13. El responsable y el encargado, firmarán conjuntamente los resguardos correspondientes.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 9.** Los usuarios de laboratorio, tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios que se ofrecen, cumpliendo con los lineamientos correspondientes;
2. Ser orientados por el responsable o encargado del manejo y operación de los equipos y/o herramientas, así como las medidas de seguridad para evitar accidentes y daños a los mismos;
3. Ser tratados con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por el responsable y encargado de laboratorio.
4. Al término de la práctica o actividad efectuada en el laboratorio conforme a lo estipulado en el artículo 22 del presente Reglamento, se les devuelva su identificación oficial; y
5. Que se les firme por el encargado, en el formato de baja en el proceso de titulación o baja académica.

**Artículo 10.** Los usuarios del laboratorio, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán de vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar las medidas de seguridad e higiene indicadas;
2. Presentarse en los días y hora señalada por el responsable, debiendo llevar los útiles y materiales solicitados por el encargado para el desarrollo de la práctica;
3. Sólo podrá hacer uso del equipo, herramientas y/o materiales incluido en la práctica a desarrollar;
4. Están obligados a mantener la limpieza general del área, instalaciones y sanitarios donde se realice la práctica;
5. Para tener acceso al laboratorio los usuarios deberán mostrar su credencial al encargado, sin la cual no se les permitirá la realización de sus prácticas;
6. Una vez iniciada la práctica por ningún motivo los usuarios podrán entrar y salir del laboratorio sin la autorización del encargado;
7. Mantener en buen estado el equipo y herramientas utilizadas en la práctica a desarrollar; y
8. Responder por los daños ocasionados por el mal uso.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO**

**Artículo 11.** Para poder hacer uso del laboratorio, el usuario deberá cumplir con los requisitos que establezca cada responsable del mismo.

**Artículo 12.-** En caso de prácticas no programadas, el responsable y/o encargado del laboratorio, podrá solicitar al usuario su identificación.

**Artículo 13.-** Los usuarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo y herramientas del laboratorio; de igual forma, conocer y aplicar los procedimientos y normas de seguridad.

**Artículo 14.-** En caso de presentarse algún problema en el equipo durante la sesión, el usuario lo notificará inmediatamente al encargado o responsable del laboratorio.

**Artículo 15.-** Al terminar el horario asignado al usuario, éste deberá indicar al encargado del laboratorio el término de la sesión, para que el equipo sea revisado, después de lo cual recogerá su credencial o identificación.

**Artículo 16.-** Las prácticas de asignatura por parte del encargado, se llevarán a cabo en el horario establecido previamente para ese fin por el responsable.

**Artículo 17.-** Al terminar la práctica de asignatura, el encargado revisará los equipos y el adecuado retiro de los estudiantes.

**Artículo 18.-** Durante el horario de prácticas de asignatura, el responsable directo de los equipos y de la disciplina, será el encargado correspondiente.

**Artículo 19.-** Todas las actividades realizadas en el laboratorio, se deberán registrar en la bitácora, siendo lo más específico posible. De igual forma, se deberán de anotar los equipos, herramientas o materiales dañados, así como las fallas detectadas en el funcionamiento de los mismos.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS VISITAS GUIADAS**

**Artículo 20.-** Las visitas al laboratorio, deberán de notificarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al responsable del mismo, el cual podrá dar l autorización correspondiente.

**Artículo 21.-** Las visitas serán guiadas por el docente que designe el responsable.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS PRÉSTAMOS**

**Artículo 22.-** El equipo, herramientas y material de laboratorio, serán presentados a los usuarios solamente para uso en el propio laboratorio, para lo cual dejarán sus credenciales o identificación oficial.

**Artículo 23.-** El equipo, herramientas y material de laboratorio, se podrán prestar a otras áreas de la UTLB, mediante la firma del vale correspondiente, y otras instituciones, mediante convenio previamente establecido y con la autorización por escrito del Rector.

**Artículo 24.-** La solicitud del equipo, herramientas y material, deberá presentarse por escrito, y una vez autorizado su préstamo, se llenará el pase de salida correspondiente

**Artículo 25.-** Las personas que tengan equipo, herramientas o materiales en calidad de préstamo, serán responsable del cuidado de éstos. En caso de daño por mal uso o extravío, tendrá que sufragar los gastos de reparación o adquisición.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios en el laboratorio:

1. Fumar, introducir y consumir alimentos y bebidas dentro del laboratorio;
2. Agredir física o verbalmente al personal del laboratorio, a algún integrante de la UTLB o a cualquier usuario del servicio;
3. Sustraer material o equipo de laboratorio sin autorización del responsable;
4. Realizar actividades que alteren el orden en general;
5. Utilizar el equipo para otra finalidad distinta a la programada;
6. Hacer mal uso de las instalaciones, equipo y de cualquier otro mueble que se encuentre en el laboratorio;
7. Introducir bolsas, mochilas o similares;
8. Violentar las normas de seguridad e higiene, así como las del presente Reglamento;
9. Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo; y
10. Hacer uso de celulares, Tablet o cualquier otro equipo, durante la realización de la práctica.

Los usuarios que violenten las fracciones anteriores, se le aplicara las sanciones establecidas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia

**Artículo 27.-** La reproducción del software, se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo cual, los responsables y encargados del laboratorio, serán responsables del mal uso que se haga del mismo.

**Artículo 28.-** Si el usuario no se presenta dentro de los cinco minutos de tolerancia al laboratorio, perderá su derecho a utilizar el equipo, y se le asignará a otro solicitante.

**Artículo 29.-** En caso de deterioro del equipo o materiales por causas imputables al usuario, se le fincarán las responsabilidades administrativas y/o legales correspondientes

**Artículo 30.-** El usuario no podrá utilizar el laboratorio, mientras tenga clase de otra asignatura sin la autorización del responsable.

**Artículo 31.-** El audio de computadoras, sólo se podrá activar con el uso de audífonos; la violación a este precepto, tendrá como penalidad que se le pida al usuario que entregue el equipo y se retire.

**Artículo 32.-** Para establecer el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y salvaguardar el patrimonio universitario, los usuarios deberán observar cualquier otra disposición que el responsable o encargado del laboratorio considere pertinente.

**Artículo 33.-** En casi de un grave daño o robo de equipo, el responsable del laboratorio notificará al Rector la causa, así como el responsable directo del daño, para los efectos procedentes.

**Artículo 34.-** Los encargados de verificar que el presente reglamento e cumpla, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes, serán las autoridades de la UTLB.

**Artículo 35.-** Los usuarios que no acaten las disposiciones que contiene el presente Reglamento, se les separará del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar el laboratorio, además de suspenderles temporalmente su derecho al servicio a los usuarios reincidentes.

**TRANSITORIOS**

***Vigencia***

**Primero. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la UTLB.

***Publicación***

**Segundo. -** Mándese publicar impreso, para que llegue al conocimiento de los usuarios del laboratorio de la UTLB y queden enterados de su contenido.

**Aprobación del Reglamento de Laboratorio**

**Tercero. –** Se autoriza en el Reglamento de Laboratorio de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, en la H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, a los - días del mes de de , en la ciudad de Celaya, Guanajuato.